



# Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE

## CREAN EL PROGRAMA NACIONAL "A COMER PESCADO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Programas y Proyectos Especiales, son creados en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y que, asimismo, el artículo 38.2 define que los Programas son estructuras funcionales creadas, entre otros, para atender un problema o para implementar una política pública en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;



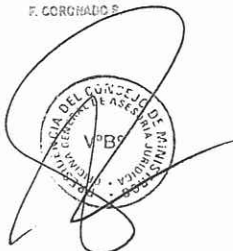
Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio es competente, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala, entre otros;



Que, de acuerdo con el literal d), numeral 2, del artículo 3° de la citada norma, es función del Ministerio promover programas y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y la acuicultura de menor escala, así como la promoción de las MYPEs;



Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 del Sector Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 107-2012-PRODUCE, dispone como Política 1, dentro del Objetivo Estratégico 1: "Promover el consumo interno de recursos pesqueros abundantes con estándares de sanidad adecuados a fin de contribuir a reducir los índices de desnutrición" y como Política 2, dentro del mismo Objetivo, "Promover el desarrollo de cadenas de valor de productos hidrobiológicos de acuerdo a las tendencias del mercado";



Que, las cualidades nutritivas y alimenticias de los recursos pesqueros en general, como el caso de la propia anchoveta (*Engraulis ringens*) y otras especies emblemáticas como el jurel (*Trachurus murphi*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), pota (*Dosidicus gigas*), son de muy alto nivel proteico, en razón de que su contenido de proteína es de alta calidad (aminoácidos esenciales), así como de grasa poli insaturada (omega 3 y omega 6) y determinadas vitaminas (B1, C), y minerales como hierro y fósforo; lo que los tipifica como alimentos que contribuyen a preservar la salud y el bienestar del ser humano, recomendándose su consumo desde la infancia;



Que, la actividad de pesca artesanal, según el I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo 2012, es la principal actividad económica de más de 44,000 pescadores y 12,400 armadores, siendo además la actividad extractiva más vinculada al consumo humano directo en el ámbito nacional, y que, según el mismo Censo, los pescadores en su gran mayoría obtienen ingresos mensuales inferiores a la remuneración mínima vital;



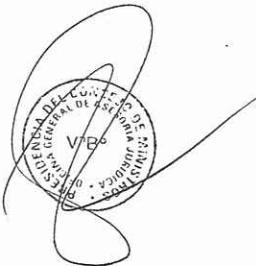
Que, por lo tanto, es necesario promover el hábito de consumir productos hidrobiológicos en la población en general, y en especial el de productos derivados de los recursos más abundantes, con la finalidad de propender a la mayor articulación entre la actividad pesquera en general, y la pesca artesanal en particular, y los mercados de consumo interno, teniendo además como consecuencia conexas la mejora en la seguridad y calidad alimentaria de la población;



Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2011, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se infiere que son las zonas de la sierra del país cuya población consume la menor cantidad de productos hidrobiológicos en sus diferentes presentaciones, siendo las zonas de la costa peruana de un nivel medio de consumo y, en general, las zonas de la selva de un nivel de consumo más elevado;



Que, de acuerdo con esta realidad, una implicancia directa es que la misma se deriva, entre otros, de la dificultad de la población de disponer de una oferta continuada y segura de productos hidrobiológicos, y la falta de hábitos de consumo, elementos que transforman el problema en uno de tipo estructural;





# Decreto Supremo

Que, en el caso particular de las zonas de la sierra del país, un complemento a la diversificación de la oferta de productos hidrobiológicos corresponde a la articulación de los mercados de consumo con la actividad de acuicultura continental de menor escala, proveedora de productos frescos, en razón de la cercanía a una importante fracción de la población y las ventajas derivadas del menor costo de transporte y manipulación del producto respecto de productos frescos capturados en el ámbito marítimo;

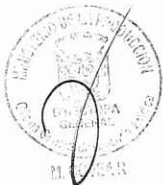


Que, mediante la Resolución Ministerial N° 314-2011-PRODUCE, se implementó el "Proyecto de Promoción del consumo de productos hidrobiológicos", especialmente en zonas altoandinas y de extrema pobreza con el propósito de elevar el nivel nutricional de sus pobladores, para cuyo efecto se establecieron realizar acciones de: (i) Difusión del valor proteico de una dieta que incluya recursos hidrobiológicos, a la población en general y con especial énfasis en los centros educativos mediante campaña de enseñanza audio visual; (ii) Ejecución de las campañas denominadas "A comer pescao", así como de ferias gastronómicas, para incentivar el consumo de dichos recursos; (iii) Promoción de inserción del pescador artesanal a la cadena de comercialización de productos hidrobiológicos, y (iv) articulación con la sociedad civil, destinada a la producción y distribución de los recursos hidrobiológicos, para el consumo humano directo;



P. PHUMPIU

Que, en ese sentido, es imprescindible que el Ministerio de la Producción formalice, en el marco de sus competencias, un conjunto de acciones, articulando esfuerzos con los agentes y operadores del sector pesquero, con otros sectores del Estado y con la sociedad civil en general, en el marco de un trabajo responsable, sostenido y coordinado, destinado a fomentar el consumo masivo de productos hidrobiológicos y la articulación de la producción pesquera con la demanda, especialmente en los ámbitos geográficos donde la población presenta un menor consumo;



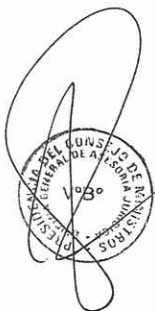
F. CORONADO S.

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en particular lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 6, las acciones que llevará a cabo el Ministerio de la Producción, de fomento del consumo masivo de productos hidrobiológicos y la articulación de la producción pesquera en general al consumo humano directo, son específicas a las competencias del mismo y no implican, por lo tanto, duplicidad funcional con otras entidades;

Que, en el marco de lo antes expuesto, resulta necesario implementar un Programa que coadyuve al logro de los objetivos antes citados;

De conformidad con lo establecido en el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Creación del Programa Nacional “A Comer Pescado”**

Créase en el ámbito del Sector Producción el Programa Nacional “A Comer Pescado”, con el objeto de contribuir al fomento de mercados para el desarrollo de la actividad pesquera de consumo humano directo.

**Artículo 2°.- Objetivo General del Programa**

El Programa Nacional “A Comer Pescado”, tiene por objetivo general fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país.

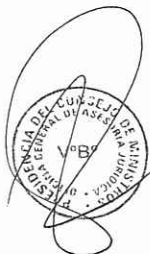
**Artículo 3°.- Finalidad**

El Programa Nacional “A Comer Pescado”, tiene por finalidad contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo articulando la demanda con la oferta de productos para el Consumo Humano Directo.

**Artículo 4°.- Objetivos Específicos del Programa**

Son Objetivos Específicos del Programa Nacional “A Comer Pescado” los siguientes:

- 4.1 Contribuir al desarrollo de hábitos de consumo de la población que coadyuven a la inclusión permanente de una mayor proporción de recursos derivados de la actividad pesquera nacional en la canasta familiar, fomentando la disponibilidad y acceso a los productos y brindando información, como herramienta de promoción, sobre los excelentes atributos alimenticios de los mismos;
- 4.2 Fomentar la mejora económica de las actividades de la pesca artesanal y la acuicultura de menor escala, articulando dichas actividades con el impulso a la demanda, y fomentando la iniciativa para la asociatividad privada buscando el desarrollo de nuevas variedades de productos de alta calidad;
- 4.3 Fomentar la apertura de líneas de negocio, incluyendo la consolidación de cadenas de distribución, en el sector pesquero nacional general, con orientación al consumo humano directo, con la finalidad de asegurar la disponibilidad en tiempo y forma de los productos con potencial éxito comercial en los mercados de consumo final;





# Decreto Supremo

## Artículo 5°.- Beneficiarios del Programa

El Programa Nacional "A Comer Pescado" beneficiará a la población en general, con especial énfasis en aquella población que actualmente presenta bajos niveles de consumo per cápita de recursos derivados de la pesca.

## Artículo 6°.- Dirección del Programa

El Programa Nacional "A Comer Pescado" contará con un Coordinador Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, y dependerá del Despacho Viceministerial de Pesquería.

El Coordinador Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación del Programa.

## Artículo 7°.- Manual de Operaciones del Programa

El Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado", en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo; debiendo coordinar en lo que corresponda, con los sectores que se vinculen y los Gobiernos Regionales y Locales.

## Artículo 8°.- Financiamiento del Programa

El Programa Nacional "A Comer Pescado", será financiado con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción y al presupuesto institucional del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú.

## Artículo 9°.- Transparencia e Información

El Programa tendrá su portal en la página Web del Ministerio de la Producción, incluyendo información de metas y logros del Programa así como la relación de beneficiarios.

## Artículo 10°.- Implementación

El Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Ministerial, el Plan de Implementación del Programa Nacional "A Comer Pescado"; en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente norma, el cual contendrá un marco lógico.

## Artículo 11°.- De la Derogación de Normas Generales

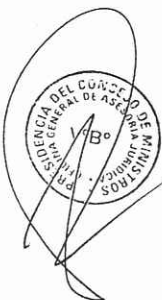
Deróguese el Decreto Supremo N° 002-2007-PRODUCE, que declara de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de Anchoqueta y Pota, la Resolución Ministerial N° 314-2011-PRODUCE que implementó el "Proyecto de Promoción del consumo de productos hidrobiológicos" y otras normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

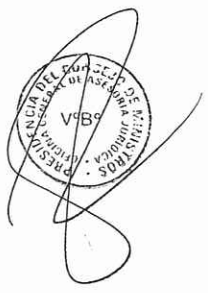


F. CORCHADO S.



P. PHUMPIU





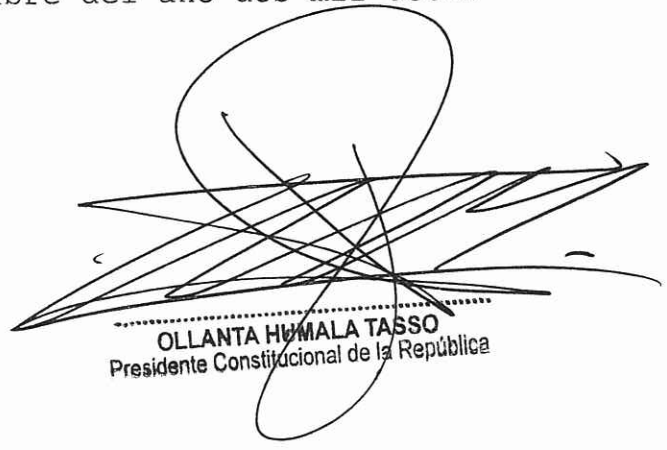
**Artículo 12°.- Vigencia del Programa**

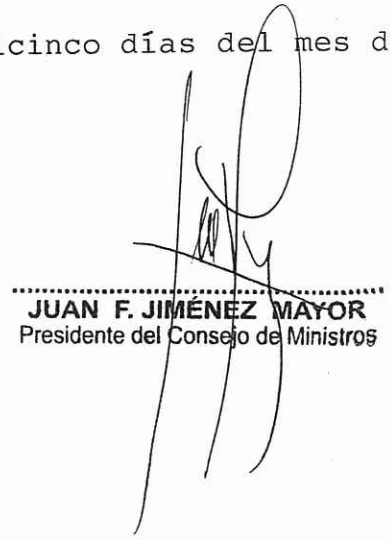
El Programa Nacional tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la aprobación de la presente norma.

**Artículo 13°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

  
.....  
**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

  
.....  
**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

  
.....  
**GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN**  
Ministra de la Producción